

**ACTA DE SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO TAYRONA**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA</b>
<b>INTERVENTOR</b>	<p><b>CONSORCIO TAYRONA</b></p> <p>Representante: <b>ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.588</p> <p><b>Conformación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.588, con una participación del 34%.</li> <li><b>2. WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.980 con una participación del 33%.</li> <li><b>3. FABIO ALFONSO BAYONA RAMON</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.680 con una participación del 33%.</li> </ol>
<b>NIT / CC</b>	<b>901.578.965-1</b>
<b>OBJETO</b>	<b>LA REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO BARRIO VILLA HERNÁNDEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID- 1260-2021 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 150.199.042,00) M/CTE., incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.</b>
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	<b>SEIS (6) MESES Y 15 DÍAS CALENDARIO</b> , contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>30 DE MARZO DE 2022</b>
<b>ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1</b>	<b>22 DE ABRIL DE 2022</b>
<b>FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1</b>	<b>06 DE MAYO DE 2022</b>
<b>SOLICITUD E INSTRUCCIÓN SUSPENSIÓN No. 1</b>	<b>QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2022 (INCLUSIVE)</b>

**ACTA DE SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO TAYRONA**

**CONSIDERACIONES**

1. Que la interventoría, **CONSORCIO TAYRONA** mediante comunicación No CT-MD-042-03 de fecha 28 de abril de 2022, solicita a la supervisión, suspender el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022)**, en los siguientes términos:

Supervisora del contrato  
Banca de Desarrollo Territorial - FINDETER.  
Teléfono: 6230311/88 Ext. 1721  
aitunjo@findeter.gov.co

Al contestar referirse al comunicado **CT-MD- 042-03**

Referencia: Contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022), cuyo objeto es LA REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO BARRIO VILLA HERNÁNDEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-1260-2021 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Solicitud de suspensión No 1.

Respetada Ingeniera,

En la ejecución del Contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022), se presentan los siguientes antecedentes:

1. Se firmó acta de inicio para la Etapa de revisión de estudios y diseños el veintidós (22) de abril de 2022 con fecha de terminación el seis (6) de mayo de 2022.
2. Se realizó mesa de trabajo el 25 de abril de 2022, con el acompañamiento de la Banca de Desarrollo Territorial – FINDETER, Ministerio del Deporte y Alcaldía Municipal de Chipaque Cundinamarca, con el fin de presentar los avances de la revisión de estudios y diseños en sus diferentes componentes. De esta mesa de trabajo se adquirió el compromiso por parte del consorcio Tayrona (Contratista de Interventoría) en entregar el informe final el veintisiete (27) de abril de 2022, documento que contiene las observaciones definitivas para subsanación por parte de la Alcaldía Municipal y/o consultor.
3. El veintisiete (27) de abril de 2022, se envió por parte del consorcio Tayrona (Contratista de interventoría) el informe mencionado, y a través de la supervisión se remitió el documento a la Alcaldía Municipal el veintiocho (28) de abril de 2022.

**Solicitud:**

De acuerdo a lo mencionado y teniendo en cuenta que el Municipio requiere de un periodo en tiempo para revisar, evaluar y subsanar los requerimientos de la Interventoría (Consorcio Tayrona), formalmente solicitamos la suspensión del contrato de Interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-037-2022) por un periodo de quince (15) calendario, bajo las consideraciones ya establecidas, y de acuerdo a lo pactado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.**

**PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.**

**PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.**

**ACTA DE SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO TAYRONA**

2. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA**, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 28 de abril de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022)**, en los siguientes términos:

*“Conforme la revisión técnica y jurídica realizada por la Supervisión y el equipo de Findeter, una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista de interventoría, se hace necesario proceder con la suspensión N°01 del contrato de interventoría, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativas por parte del Municipio CHIPAQUE, que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no puede garantizar.*

*Dicho lo anterior, esta supervisión encuentra validez en los argumentos expuestos por el contratista de interventoría; en relación con los trámites que se generan por parte del Municipio, para dar cumplimiento a los estudios y diseños que permitan una óptima ejecución en la etapa II de obra.*

*Así las cosas, es clara la necesidad de suspender el contrato de interventoría por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de suspensión presentada por el Contratista de interventoría. (...)*”

3. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del 29 de abril al 02 de mayo de 2022, tal y como consta en el Acta No. 65, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, APROBÓ suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022)** por el término de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del 2 de mayo de 2022 (inclusive), e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta.
4. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022)**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: **“SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).”

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022)**, por el término de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir del 2 de mayo de 2022 (inclusive).

**Fecha de Reinicio:** 17 de mayo de 2022.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se reanudará automáticamente en la fecha antes

**ACTA DE SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-13 (PAF-ATMINDEPORTE-I-042-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO TAYRONA**

mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

**SEGUNDO:** **EL INTERVENTOR** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

**CUARTO:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **2 de mayo de 2022**.

**EL CONTRATANTE,**



**DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO**  
**AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA**  
**FINDETER**

**EL INTERVENTOR,**



**ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH**  
Representante  
**CONSORCIO TAYRONA**